



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el Profesional del Derecho que representa los intereses de la entidad ejecutante, allegó la instrumentación rotulada: "RENUNCIA AL PODER CONFERIDO". La Victoria, Valle del Cauca, enero 25 de 2023.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

AUTO No. 029
EJECUTIVO
DTE. BANCO DE BOGOTA
DDO. YORBIS GAIDER NIETO HENAO
RADICACIÓN 2018-00054-00
(RENUNCIA PODER Y NO ATIENDE CESION DE CREDITO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA
Veinticinco (25) de enero dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la documentación allegada por el actuante Representante Judicial de la entidad ejecutante en éste, rotulada: "RENUNCIA AL PODER CONFERIDO"; esta Operadora de Justicia, ante la procedencia del escrito observado, **TIENE** por renunciado el poder otrora conferido al Abogado memorialista; habida cuenta que el Profesional del Derecho se atemperó a la exigencia dispuesta en el inciso cuarto, del canon 76 del Estatuto General del Proceso; dándole cuenta de su decisión a su otrora mandante, según se colige de la instrumentación arrimada, habiendo transcurrido a la fecha, desde tal evento, los días dispuestos en la normativa en cita, para revestir de procedencia la petición subjúdice.

Por lo anterior, este proceso queda a la espera de que la entidad demandante designe un nuevo Gestor Judicial que represente sus intereses.

De otro lado, atendiendo el instrumento contentivo de la CESION DE CREDITO adelantada por la entidad aquí ejecutante, con el **PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT**; estima esta Operadora de Justicia que previo a darle próspero trámite a lo arrimado al infolio, se torna necesario que el pedimento se eleve desde el correo electrónico de la



dependencia demandante en éste, en aras de dar trazabilidad a su voluntad de ceder las prerrogativas que ostenta en este asunto, como quiera que el mismo se allegó de la dirección electrónica del togado que en este instante no acude judicialmente la entidad ejecutante.

Igualmente, debe anotarse, que no se logra colegir de lo allegado, instrumento que acredite las potestades de la actuante regente de la dependencia cesionaria, para actuar como así lo hizo en su representación, debiéndose aportar lo propio a este expediente.

Por lo anterior, en INSTA a las partes interesadas en la CESION DE DERECHOS DE CREDITO que nos ocupa, con el objeto que se atemperen a lo dispuesto en este proveído; debiéndose anotar, que una vez se allanen a dichas exigencias, se adentrará esta Administradora de Justicia en la resolución del pedimento en mención.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae98fc425edb28a204929c55703d0fe02d8350165b2a6e76bf46b3f67df7538**

Documento generado en 25/01/2023 08:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>